

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21.10.63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 ” Un año 4.000 ”	Línea o fracción de línea . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 67

Número 3.661

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CORRECCION DE ERRORES:

Advertido un error en el texto de la Circular de este Gobierno Civil, sobre vertido de aguas residuales, que aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 5 de fecha 10 de enero, se procede a continuación a la oportuna rectificación:

En el 2.º párrafo, donde dice: "Dicha disposición abre un plazo que concluirá el 31 de diciembre de 1987..." debe decir: "Dicha disposición abre un plazo, que concluirá el 31 de enero de 1987"

Avila, a 12 de enero de 1987.

—ooOoo—

Número 3.273

AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

Don Emilio Jiménez Andrés, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de IMPRENTA en Avenida de Madrid, 74.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Avila, a 17 de noviembre de 1986.
El alcalde, Mario Galán Sáez.

—ooOoo—

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de noviembre de 1986, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable n.º 52/86.

LOCALIDAD: Mombeltrán.

PROMOTOR: D. Alejandro Sánchez Fernández.

PARAJE: Carretera AV-913 de Burgozondo a Mombeltrán.

CONSTRUCCION: Nave para almacén de materiales de construcción.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 27 de noviembre de 1986.

El secretario de la Comisión, Jesús M.ª Sanchidrián Gallego.

—ooOoo—

Número 3.664

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DIRECCION TERRITORIAL DE AVILA

D. Segundo Martín Martín, residente en Leganés (Madrid), Avda. Genera-

lísimo n.º 4 2.º D, ha solicitado a su nombre la titularidad del Coto Privado de Caza Menor n.º AV-10.380, denominado "Virgen de los Remedios", sito en término municipal de La Torre-Balbarda, con 1.100,- Has. de superficie.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Avila, a 26 de diciembre de 1986.

El delegado territorial, en funciones, Manuel Canales Ruiz.

—ooOoo—

Número 32

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la legislación social, a la Empresa cuyo expediente, domicilio y sanción propuesta se relacionan a continuación:

N.º DE ACTA, SS-871/86; EMPRESA, Pedro Vergas Mendoza; DOMICILIO, C/ Jardín del Recreo, 2, (Avila); IMPORTE, 60.000 pesetas.

N.º DE ACTA, SS-872/86; EMPRESA, Id.; DOMICILIO, Id.; IMPORTE, 300.000 pesetas.

Y encontrándose ausente a las horas de reparto de correo y no haber pasado por Cartería a retirar el Certificado, a pesar de estar avisado, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento

Administrativo. Al mismo tiempo, se le advierte del derecho que le asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75 y 3-10-75) en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 30 de diciembre de 1986.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar Solís Villa.

—ooOoo—

Número 33

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Liquidación de la legislación social, a la Empresa cuyo expediente, domicilio y sanción propuesta se relacionan a continuación:

N.º DE ACTA. GA-147/86. EMPRESA, Pedro Vergas Mendoza; DOMICILIO, C/ Jardín del Recreo. 2; IMPORTE, 93.928 pesetas.

Y encontrándose ausente a las horas de reparto de correo y no haber pasado por Cartería a retirar el Certificado, a pesar de estar avisado, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se le advierte del derecho que le asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75 y 3-10-75) en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 30 de diciembre de 1986.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Pilar Solís Villa.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AVILA

EDICTO

Don Ildefonso García del Pozo,
Magistrado Juez de Primera

Instancia e Instrucción de Avi- la y su partido judicial.

HACE SABER: Que en el procedimiento número 327/82 y acumulados de juicios ejecutivos sobre reclamación de 2.126.980 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Mellado Climatización y Maquinaria, representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra don Ignacio González Muñoz y otros, se ha acordado anunciar por término de veinte días la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas de los muebles que al final se describen, actos que tendrán lugar en este Juzgado los días 5 de febrero, 9 de marzo y 2 de abril de 1987, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes han sido tasados en las cantidades que para cada grupo se indican, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado el 25 por 100 en segunda, y sin tipo en tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participara en la subasta.

3.ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

4.ª La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro del tercer día de la celebración de la subasta.

5.ª Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Unidad aire acondicionada marca Intercilasa de 60.000 frg., tasado en 250.000 pesetas.

2.º Unidad de aire acondicionado marca Intercilasa 15.000 frg., tasado en 75.000 pesetas.

3.º Máquina de café de dos grupos, tasada en 25.000 pesetas.

4.º Lavavajillas marca Jemi, mod. GS.100, tasado en 75.000 pesetas.

5.º Dos botelleros acero inoxidable, tasados en 40.000 pesetas.

6.º Trece lámparas, tasadas en 6.500 pesetas.

7.º Ochenta sillas, tasadas en 24.000 pesetas.

Dado en Avila, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmas, *ilegibles*.

—8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

Don Ildefonso García del Pozo,
Magistrado Juez de Primera
Instancia de Avila y su partido.

HACE SABER: Que en el procedimiento número 442/86, de juicio ejecutivo sobre reclamación de 12.432.175 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador don José A. García Cruces, contra don Isidoro Varas Díaz, Se ha acordado anunciar, por término de veinte días la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior, de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 12 de marzo, 14 de abril y 12 de mayo de 1987, a las once horas, en este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes han sido tasados en 4.000.000 de pesetas la 1.ª, y 2.500.000 pesetas la 2.ª, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100 para la segunda subasta y sin sujeción a tipo la tercera, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en

el establecimiento destinado al efecto.

3.ª Los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones registrales, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado que darán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5.ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

6.ª El ejecutante podrá participar en la licitación con revelación de la consignación previa.

7.ª La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

«Casa vivienda de dos plantas, de superficie 97,85 metros cuadrados, en el casco de El Tiemblo y en su calle del Costanillo, número 3. Consta interiormente la planta baja, de estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y cueva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 333, folio 169, finca 2.874.1.ª».

«Tierra en término de El Tiemblo, al sitio de Cerro Judío, polígono 26, parcela 1, de cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y seis centiáreas. Linda: Norte, Arroyo de Cerro Judío; Sur, Dhesa Cerro Guisando; Este, Carretera de Toledo a Avila; y Oeste, cañada de ganados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 375, folio 168».

Dado en Avila a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmas, ilegibles.

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 321/85, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Ilmo. Sr. D. Ildelfonso García del Pozo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos número 321 de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidades, seguidos a instancia de D. Blas Sáez Jiménez, representante legal de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria USAN, dirigido por el Letrado D. Antonio García Zurdo y representado por el Procurador Don Jesús Fernando Tomás Herrero contra D. Tomás Jiménez López y Doña María Angeles Jiménez Pino, en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando la demanda promovida por Don Blas Sáez Jiménez, en su calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria USAN, representado por el Procurador Don Jesús Fernando Tomás Herrero, contra los demandados Don Tomás Jiménez López y Doña María Angeles Jiménez Pino, debo condenar y condeno a los citados demandados a pagar a la entidad demandante la cantidad de QUINIEN-TAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y condenándoles además al pago de las costas del presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la ley, a menos que dentro del término de cinco días se solicite su notificación personal, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Ildelfonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmas ilegibles.

—38—

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 856/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildelfonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrada D.ª María Luisa Sánchez Losada y de la otra como demandados Don Julián Sánchez Echeniz, D.ª Florentina Sánchez Sánchez y Doña Angela Sánchez Sánchez, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al los demandados Don Julián Sánchez Echaniz, Doña Florentina Sánchez Sánchez y Doña Angela Sánchez Sánchez, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 384.500 pesetas de principal y 196.572 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildelfonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—39—

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 851/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a

—9—

catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado D.ª Laura Ramos Casquero, y de la otra como demandados Don Pablo Jiménez San Francisco y D.ª Mercedes Martín García, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Don Pablo Jiménez San Francisco y D.ª Mercedes Martín García, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 170.924 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—40

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 780/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado D.ª María Luisa Sánchez Losada y de la otra como demandados Doña María Luisa Gallego López y D.ª María Luisa López Chamorro, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de canti-

dades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Doña María Luisa Gallego López y Doña María Luisa López Chamorro, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 60.000 pesetas de principal y 8.480 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—41

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 730/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado D.ª Laura Ramos Casquero, y de la otra como demandados Don Francisco Gómez Collado, Don Francisco Gómez Santiago y D.ª Teodora Huerta Muñoz, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Don Francisco Gómez Collado, Don Francisco Gómez Santiago y D.ª Teodora Huerta Muñoz, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 2.561.736 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta

sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—42

Juzgado de 1.ª Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 732/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por el Letrado Don Agustín Sánchez Rodríguez, y de la otra como demandados Don Victorino López López, D.ª Valentina Iglesias Martín y Don Félix López López, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Don Victorino López López, D.ª Valentina Iglesias Martín y Don Félix López López, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 3.083.948 pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—43

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 674/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado D.^a Laura Ramos, y de la otra como demandados Don Urbano Blázquez Gómez y D.^a Victoria de la Fuente Hernández, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Don Urbano Blázquez Gómez Hernández y D.^a Victoria de la Fuente, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 10.619.748 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.
Firmas ilegibles.

—44

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 677/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su

partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por la Letrado D.^a Laura Ramos, y de la otra como demandados Don Rubén Domínguez Manso y D. Victorio Domínguez Martín, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Don Rubén Domínguez Manso y D. Victorio Domínguez Martín, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 50.595 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—45

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 680/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y dirigido por el letrado D.^a Laura Ramos-Casquero y de la otra como demandados D. Tomás Gibaja Alonso, D.^a María Angustias Jimeno Rodríguez y D.^a Cristina Llorente González por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Tomás

Gibaja Alonso, D.^a María Angustias Jimeno Rodríguez y D.^a Cristina Llorente González y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 657.501 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a dos de enero de 1987.

Firmas, Ilegibles.

—46

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 690/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y dirigido por el letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Mauricio Enriquez Antonio y D.^a Emiliana González Pindado por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Mauricio Enriquez Antonio y D.^a Emiliana González Pindado y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 563.288 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a dos de enero de 1987.

Firmas, Ilegibles.

—47

—oOo—

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 600/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por el Letrado Don Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Magdaleno Martín Martín, D.ª Estanislao Ayuso Hernández, D. Clemente Muñoz González, D.ª Eufemia Ayuso Hernández, D. Florencio Ayuso Hernández y D. Severo Ayuso Alonso, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Don Magdaleno Martín Martín, D.ª Estanislao Ayuso Hernández, D. Clemente Muñoz González, D.ª Eufemia Ayuso Hernández, D. Florencio Ayuso Alonso, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 392.824 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueme esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—48

—oOo—

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 381/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Sociedad Cooperativa PROYDECA, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por el Letrado D. Santiago Gutiérrez de la Peña, y de la otra como demandado D. Félix Benito Simón SL, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Don Félix Benito Simón SL, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 159.579 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueme esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—49

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 388/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre

partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador don Jesús F. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado doña María Luisa Sánchez Losada, y de otra como demandados don Víctor Manuel Ruiz Fuentes, doña Celia Fuentes Martín y doña María de los Angeles Hernández, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Víctor Manuel Ruiz Fuentes, doña Celia Fuentes Martín y doña María de los Angeles Hernández, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 229.916 pesetas de principal, 173.317 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a dos de enero de 1987.

El Magistrado Juez, *Ildefonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—50

—oOo—

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 247/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero, y dirigida por el Letrado Don Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados D. Jesús

Martín Hernández y D.^a Milagros Abeleira Gómez, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Jesús Martín Hernández y D.^a Milagros Abeleira Gómez, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 890.077 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a dos de enero de 1987.

Firmas ilegibles.

—51

—ooOoo—

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Arévalo

DON ILDEFONSO GARCIA DEL POZO, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA Y POR PROROGA DE JURISDICCION DE AREVALO Y SU PARTIDO.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen con el n.º 12/986, promovidos por D. Nemesio Hernández Sanz, representado por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, contra Don Victorio Domínguez Martín, vecino de Castellanos de Zapardiel, en reclamación de SEISCIENTAS MIL PESETAS, se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días, del siguiente bien embargado al demandado:

1.—UNA CASA, en Castellanos de Zapardiel, C/ Salamanca s/n, de planta baja, inscrita al libro 35, folio 247, finca 4.170. Hoy Solar. Tasado pericialmente en la cantidad de SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día diecisiete de Febrero próximo a las once horas de la mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA: Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del

Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al veinte por ciento del precio de tasación.

SEGUNDA.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

TERCERA.—Que la falta de títulos no ha sido suplida, estándose a lo prevenido en el artículo 42-5.^a del Reglamento Hipotecario.

CUARTA.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

QUINTA.—Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del actor —si las hubiere— quedan subsistentes, sin dedicarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Que para el caso de que no existan postores en la primera subasta, celebre una segunda con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, para la cual se señala el próximo día doce de marzo a las once de la mañana en la misma Sala Audiencia de este Juzgado; y para el caso de que tampoco existan postores en esta segunda subasta celebre una tercera sin sujeción a tipo para la cual se señala el próximo día trece de abril a las once de la mañana en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Arévalo a dos de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas ilegibles.

—62

—ooOoo—

Juzgado de Distrito de Cebreros

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Ejeda Menéndez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cebreros (Avila).

Doy fe: Que en los autos de Juicio Verbal de Faltas seguido en este Juzgado con el n.º 350/86 en virtud de denuncia de Parte Médico contra Domingo López Encinas, en la actualidad en paradero desconocido por el hecho de lesiones en accidente de circulación ocurrido el día 2 de mayo de 1986, en la carretera de Navalunga, se ha dictado la sentencia en segunda instancia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

“En Avila a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Instrucción de esta capital y su partido, habiendo visto y oído en grado de apelación los autos de Juicio de Faltas origen del presente rollo n.º 164/86, procedentes

del Juzgado de Distrito de Cebreros, y seguidos en el mismo con el n.º 350/86 por imprudencia con resultado de lesiones, en los que han sido partes el M.º Fiscal como apelante y apelados Daniel Pérez Barra y Domingo López Encinas, que no han comparecido, cuyos autos penden ante este Juzgado de Instrucción en virtud del recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado apelante contra la sentencia dictada en el mencionado Juzgado de Distrito” “FALLO que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el M.º Fiscal, debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de Cebreros con fecha ocho del pasado mes de Octubre en los autos de Juicio de Faltas de los que dimana el presente rollo, declarando de oficio las costas de este recurso. Y con testimonio de esta resolución, de las que asimismo se unirá certificación al rollo de este Juzgado, devuélvase los autos originales al Juzgado de Distrito de que proceden para su notificación y efectos legales oportunos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso García del Pozo.—Firmado y rubricado”. Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha y en la de su Juzgado.—Doy fe.—Juan J. García Pérez. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Domingo López Encinas y se publique en el B.O. de la Provincia de Avila, expido la presente que firmo en Cebreros a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis cumpliendo lo ordenado.

El secretario en funciones, ilegible.

—15

—ooOoo—

Juzgado de Distrito n.º 29 San Cristóbal de los Angeles Pl. de Pinazos Madrid-21

D.^a M.^a PILAR ALMENDRAL PARRA, Juez Sustituta del Juzgado de Distrito número 29 de los de Madrid.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido por daños, bajo el número 56 de 1981, en las que aparece como denunciado D. Pablo Daniel Flores Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y con-

eno a Demetrio Pascual López, como tutor responsable de una falta de imple imprudencia con resultado de años, ya descrita, a la pena de dos mil pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio caso de impago y abono de la mitad de las costas del juicio. Asimismo debo de absolver y absuelvo de responsabilidad criminal por los hechos enjuiciados a Francisco José Santiago Pascual, con declaración de oficio de la mitad restante de las costas del procedimiento. Demetrio Pascual López indemnizará a Justino Hernández Pablo en cincuenta y dos mil tres pesetas y a Francisco José de Santiago Pascual en ciento tres mil ciento veintiséis pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Pablo Daniel Flores Pérez, cuyo actual paradero se desconoce y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, libro el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firma ilegible.

—34

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento celebró sesión extraordinaria, el día 22 de diciembre de 1986, adoptándose, entre otros, el siguiente acuerdo:

«CUARTO.—URBANISMO Y OBRAS.—4.1. Proyecto de urbanización en suelo urbanizable programado industrial. Aprobación definitiva.—Visto nuevamente el Proyecto de urbanización del Plan Parcial del suelo urbanizable programado industrial, redactado por SEPES como actuación urbanística municipal.

Visto el citado proyecto ha sido expuesto al público en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Diario de Avila de 18 de noviembre de 1986 y Boletín Oficial de la Provincia número 140, de 22 de noviembre de 1986, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones.

Visto que es competencia del Ayuntamiento la aprobación definitiva, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre.

Estando presentes siete miembros de los trece que de hecho y de derecho integran la Corporación y, por consiguiente, con el quórum previsto en el artículo

47.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación Municipal, por unanimidad acordó:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del suelo urbanizable programado industrial, redactado por SEPES como actuación urbanística municipal.

2. Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Dar cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León para su conocimiento y constancia»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante este Ayuntamiento, a entablar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que se utilicen los recursos o reclamaciones que se estimen oportunos.

Arévalo, 26 de diciembre de 1986.

El Alcalde. *Ilegible*.—El Secretario, *Ilegible*.

—3.666

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

ANUNCIO

D. Felipe Aguila Muñoz, alcalde presidente del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, provincia de Avila:

Hace saber:

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se inserta a continuación el texto íntegro del citado acuerdo:

Visto el Expediente tramitado para modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana de conformidad con el Artículo 6.º del Real Decreto 825/84 de 25 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/83 de 21 de Diciembre y teniendo en cuenta que la revisión catastral urbana que entró en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, ha su-

puesto una disminución considerable de los recursos municipales por este concepto, y con el fin de compensar esta merma de ingresos para el año de mil novecientos ochenta y siete, se ha iniciado el citado expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, cuyo expediente se ajusta a lo establecido en los preceptos legales aplicables y que la modificación propuesta se encuentra justificada.

Visto el informe del Secretario-Interventor y dictamen de la Comisión de Hacienda, se acuerda:

Primero: Fijar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana de los bienes clasificados de esta naturaleza en el término Municipal, en el diez por ciento, (10%), de la base liquidable asignada a las fincas.

Segundo: Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se exponga este acuerdo al público por el plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas debiendo publicarse anuncios en el boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente este Acuerdo sin más trámites, una vez se exponga al público en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, el texto íntegro de este Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Navalperal de Pinares, a 31 de diciembre de 1986.

El alcalde, *ilegible*.

—19

—ooOoo—

Ayuntamiento de Mancera de Arriba

Don Antonio Díaz Corredera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mancera de Arriba (Avila)

Hago Saber:

Que, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por el plazo de QUINCE DIAS, el padrón o lista cobratoria del Impuesto Municipal de Vehículos, correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de las partes afectadas con dicho impuesto.

Mancera de Arriba, a 2 de Enero de 1987.

El alcalde, *ilegible*.

—20